

**INFORME CON FECHA 10 DE ENERO DE 2014, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN
EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA
JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SOLICITUD DE
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PESCANOVA, S.A.**

1. Objeto del informe

Este informe se formula por JEFFERIES LLC, como titular, y custodio en beneficio de Silicon Metals Holding, LLC ("SMH"), de 1.417.647 acciones de PESCANOVA, S.A., ("PESCANOVA" o la "Sociedad") y JEFFERIES INTERNATIONAL LIMITED, como titular, y custodio en beneficio de SMH, de 19.239 acciones de la Sociedad, y por tanto, siendo titulares de forma conjunta 1.436.886 acciones de PESCANOVA, lo que supone un 5% del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, para justificar la propuesta – incluida en la solicitud de convocatoria de Junta General Extraordinaria de Pescanova, bajo el punto cuarto del orden del día, relativa a la modificación de los Estatutos Sociales.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe escrito por parte del socio autor de la propuesta justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a su aprobación, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

2. Justificación de la propuesta.

Introducción de un nuevo artículo 31 bis para completar el régimen de ejercicio del derecho de voto en caso de conflictos de interés.

El llamado conflicto de interés, entendido como el conflicto existente entre los intereses de un sujeto con el interés social, constituye una de las principales amenazas al principio de actuación leal.

Con ese fin se propone completar e introducir las siguientes mejoras técnicas y de redacción en los artículos de los Estatutos Sociales que regulan el ejercicio del derecho de voto en caso de conflictos de interés: En el artículo 31 bis se incorpora, la prohibición de voto, para aquellos accionistas o su representante que se encuentren en conflicto de interés con aquellos acuerdos a los que el conflicto de refiera, como medida para salvaguardar los intereses de la Sociedad.

3. Propuesta de acuerdo.

Por lo anterior, se acuerda introducir un nuevo artículo 31 bis de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 31 bis.- ACCIONISTAS EN CONFLICTO DE INTERÉS

1. A pesar de lo anteriormente indicado, no podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante, en la Junta General de accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o los que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados.

2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.”